

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 07 DE 2022 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C.C. 10.239.445 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.**

Entre los suscritos, **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 76.961.037 de Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, **ALBERTO FRANCO RESTREPO** mayor de edad con **C.C. 10.239.445**, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1**, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el nueve (9) de agosto de 2022, **LAS PARTES**, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 07 DE 2022, cuyo objeto prestación de servicios profesionales especializados para el acompañamiento y asesoría en las gestiones y actividades requeridas por la unidad de gestión para la construcción de la variante definitiva de la línea de alta tensión a 230 kV La Enea – La Esmeralda, necesarias para viabilizar la construcción y operación del Aeropuerto del Café
2. Que a partir del día 17 de agosto de 2022, se inició la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor designado.
3. De acuerdo con el parágrafo primero de la cláusula Vigésima Séptima del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS indica: (...) *VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden LAS PARTES deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo (...).*
4. Que mediante solicitud del 20 de octubre de 2022 y su alcance de fecha 28 de noviembre de 2022, el supervisor del contrato - Ingeniero Leonel Vidal, solicitó y recomendó la modificación, exponiendo entre otros, los siguientes argumentos,

*En solicitud del 20 de octubre manifestó:*

*"(...) En cumplimiento de las obligaciones asignadas como supervisor del contrato No. 07 de 2022 me permito a continuación sustentar las consideraciones por las cuales recomiendo la suscripción del OTROSÍ 1 al contrato No. 07 de 2022. Lo anterior, con el fin de incluir una modificación en la cual, en virtud del cumplimiento del objeto contractual, en los casos en los cuales el contratista tenga la necesidad de*

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 07 DE 2022 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C.C. 10.239.445 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.**

*desplazarse a otros sitios distintos a aquellos previstos para la ejecución del contrato (Manizales y Palestina Caldas), tenga derecho al reconocimiento de los viáticos y gastos de viaje a que haya lugar.*

*La recomendación anterior, se realiza con el fin de lograr una mayor celeridad en los ajustes solicitados por parte de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé - UG-PAA, se han programado una serie de mesas de trabajo presenciales con el fin de aclarar y precisar los múltiples comentarios y observaciones realizadas por parte de la UG-PAA a los documentos entregados por ISA – Intercolombia para el cierre del contrato No. 22 de 2021 y a los entregables producto del contrato No. 16 de 2021; reuniones en las cuales es indispensable la presencia del Ingeniero Alberto Franco Restrepo como responsable del apoyo especializado para la ejecución de los contratos Derivados 1 y 2 suscritos con ISA – Intercolombia. A continuación, se describe el estado actual de los contratos suscritos con ISA – Intercolombia:*

**Contrato No. 16 de 2021:** Actualmente ISA - Intercolombia se encuentra pendiente de ajustar los entregables correspondientes a los Estudios y Diseños necesarios para la subterranización definitiva de la Línea de Alta tensión a 230 kV La Esmeralda – La Enea propiedad de ISA - Intercolombia, en cumplimiento de lo establecido en el contrato. Se pretende que con las mesas de trabajo programadas se logre revisar de manera conjunta los comentarios y ajuste solicitados, para finalmente lograr el recibo a satisfacción por parte la UG - PAA.

**Contrato No. 22 de 2021:** Actualmente ISA - Intercolombia está pendiente de responder a los comentarios remitidos por parte de la UG-PAA, al balance de ejecución de las actividades para el traslado temporal de Línea de Alta Tensión a 230 kV La Esmeralda – La Enea. Al igual que con el Contrato No. 16 de 2021, se pretende que en las mesas de trabajo se puedan conciliar para pago aquellas actividades ejecutadas que no tienen observaciones por parte la UG – PAA y revisar conjuntamente la respuesta elaborada por ISA – Intercolombia a los comentarios realizados por la UG-PAA.

*Basado en lo anterior, se considera de vital de importancia contar con la presencia del Ingeniero Alberto Franco Restrepo en las mesas de trabajo presenciales en la ciudad de Medellín y en futuras reuniones que se programen, la experiencia con la que cuenta el Ingeniero Alberto, quien conoce todo el desarrollo de los contratos suscritos con ISA - Intercolombia desde su parte precontractual, además de supervisar todo el proceso necesario para el traslado temporal de Línea de Alta Tensión a 230 kV La Esmeralda – La Enea con el fin de liberar el área para la intervención del sector del terraplén No.4, actividad necesaria para la construcción del Aeropuerto del Café, será de vital importancia para la toma de decisiones por parte de la UG-PAA a todo lo que respecta al traslado temporal y definitivo de la Línea de alta Tensión propiedad de ISA – Intercolombia.*

*Como se puede corroborar en el contrato No. 07 de 2022 la Cláusula Vigésimocuarta, el lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Manizales y el Municipio de Palestina,*

**“VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Manizales y el municipio de Palestina, Caldas, y se fija como domicilio contractual la Ciudad de Manizales y el municipio de Palestina, Caldas”. (subrayado y negrilla fuera de texto).**

*Sin embargo, no existe una aparte dentro del contrato que determine el proceder en el caso en que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, el contratista deba desplazarse a un lugar diferente al definido para la ejecución de este.*

*De igual manera, el Manual de viáticos de la UG-PAA establece lo siguiente:*

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 07 DE 2022 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C.C. 10.239.445 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.**

*“(…) Que en desarrollo de las obligaciones mencionadas, en especial la que tiene que ver con la operación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo, el personal y los contratistas de la Unidad de Gestión deberán realizar desplazamientos a los lugares de ejecución del proyecto y cuando las necesidades del servicio lo requieran, en el Territorio Nacional; por lo que el Patrimonio Autónomo, garantizará para este fin los recursos necesarios para sufragar los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, siempre que deba cumplir con labores fuera de la sede habitual de trabajo o lugar de ejecución de los contratos de prestación de servicios y que en ellos se haya pactado tal reconocimiento.*

*Que para el caso de los contratos de prestación de servicios, la Unidad de Gestión ha dispuesto que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, se haga un reconocimiento excepcional por concepto de gastos de desplazamiento (manutención, alojamiento y transporte) que no hará parte del valor pactado por concepto de honorarios, a los contratistas que en cumplimiento de sus obligaciones deban realizar labores en un lugar distinto al establecido en el contrato como lugar de ejecución contractual, los cuales estarán a cargo del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, siempre que así se hayan pactado.*

*3.2 Gastos de viaje y desplazamiento para Contratistas: El pago de estos gastos para los Contratistas de Prestación de Servicios de la Unidad de Gestión, se efectuará mediante el reconocimiento de gastos reembolsables de lo que realmente suceda y contra la presentación de las facturas y recibos con formalidades plenas e incluirá el costo de los tiquetes aéreos. El valor estimado de estos gastos reembolsables por gastos de viaje y desplazamiento estará mencionado en el contrato como una provisión para tal fin, pero no hará parte del valor total del contrato y será independiente del valor mensual a pagar por concepto de honorarios. (…)*”.

*Tomando como referencia el contrato No. 03 de 2021, el cual también fue suscrito con el Ingeniero Alberto Franco Restrepo, se encontraba establecida en el Parágrafo séptimo, de la Cláusula tercera, el procedimiento aplicable en el caso de que el que el contratista en ocasión del cumplimiento de sus obligaciones deba ejecutar sus labores en un lugar diferente al establecido en el contrato, tal como se muestra a continuación*

**PARÁGRAFO SÉPTIMO. VIÁTICOS:** *Cuando para el cumplimiento del objeto contractual se haga necesario el desplazamiento del **CONTRATISTA** a sitios diferentes de la ciudad de ejecución del contrato, **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** pagará los gastos de viaje e igualmente suministrará los viáticos que se llegarán a causar, de conformidad con la escala vigente establecida por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** para sus funcionarios y a los cuales le serán aplicables los descuentos y retenciones de ley.”*

*Por tanto y en atención a lo indicado en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo en su capítulo V, numeral 5.6 que señala:*

*“5.6 Los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, entre otras), deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del Supervisor o Interventor del Contrato, así como del director del área competente de la Unidad de Gestión, para lo cual se deberá contar con la recomendación por parte del Comité de Contratación.*

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 07 DE 2022 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C.C. 10.239.445 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.**

*En atención a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.6 del citado Manual de Contratación, como supervisor del contrato me permito recomendar la modificación de la Cláusula Segunda, Valor del Contrato, incorporando el siguiente párrafo así:*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Gastos reembolsables por concepto de Gastos de Viaje y Desplazamiento: Cuando para el cumplimiento del objeto contractual se haga necesario el desplazamiento del CONTRATISTA a sitios diferentes de la ciudad de ejecución del contrato, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ pagará los gastos de viaje hasta por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) por mes, de conformidad con la escala vigente establecida por la UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ a los cuales le serán aplicables los descuentos y retenciones de ley. El pago de estos gastos para los Contratistas de Prestación de Servicios de la Unidad de Gestión se efectuará mediante el reconocimiento de gastos reembolsables de lo que realmente suceda y contra la presentación de las facturas y recibos con formalidades plenas e incluirá el costo de los tiquetes aéreos.*

*El reembolso se hará luego de realizado el viaje y dentro del siguiente pago mensual que se efectuó a favor del contratista, para lo cual, el supervisor del contrato deberá adelantar las gestiones necesarias con miras al reconocimiento de éstos. El pago de estos gastos reembolsables será autorizado por el supervisor del contrato y no hacen parte del valor mensual por concepto de honorarios y los deberá legalizar de conformidad con el instructivo de viáticos vigente.*

*Así mismo, la solicitud de modificación se encuentra amparada en la cláusula Vigésima Séptima del contrato No.07: de 2022:*

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES:** *Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre LAS PARTES y deberán suscribirse por LAS PARTES. PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden LAS PARTES deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.*

**Que, mediante oficio del 28 de noviembre de 2022, dio alcance a su solicitud señalando:**

*"(...) Una vez solicitada la modificación, se llevó a cabo el Comité de Contratación el cual, en sesión No. 32 del 26 de octubre de 2022, el supervisor del contrato, sustentó la justificación para la modificación, y como recomendación y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.4 del Manual de Contratación de la Unidad de Gestión, vigente a la fecha, se solicita cuantificar el valor de la provisión para gastos reembolsables para viajes, a lo cual el supervisor manifiesta que teniendo en cuenta el tiempo restante de ejecución del contrato, diez (10) meses y considerando el monto mensual máximo establecido en el Instructivo de Viáticos de la Unidad de Gestión, que corresponde a tres millones (\$ 3.000.000) moneda corriente, el valor de la provisión deberá ascender a treinta millones (\$ 30.000.000) moneda corriente, aclarando que esta provisión solo será objeto de pago en cumplimiento de las condiciones establecidas en el solitud de modificación del contrato.*

*Determinado el valor de la provisión por concepto de gastos reembolsables, el comité de contratación aprueba (sic) de manera unánime adelantar la modificación del contrato No. 07 de 2022 en los términos expuestos en la solicitud de modificación, además determina que se deberá solicitar un CDR con el fin de realizar el debido aprovisionamiento de los gastos reembolsables para viajes con cargo a recursos nación.*

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 07 DE 2022 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C.C. 10.239.445 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.**

*Que, en virtud de las determinaciones del Comité de Contratación, mediante correo electrónico el día 26 de octubre de 2022, se efectuó la solicitud de CDR por valor de treinta millones (\$ 30.000.000), debidamente diligenciada por parte del director técnico, dando como resultado que la modificación se encuentre amparada con el CDR No. 51 de 2022, dando así cumplimiento a las recomendaciones del comité de contratación y al Manual de Contratación”.*

5. Que teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo dispuesto en el numeral 5.6 “*Modificaciones contractuales*” del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, es procedente efectuar la modificación solicitada por el supervisor incluyendo el párrafo de los gastos reembolsables.
6. Que el valor de la presente modificación tiene como respaldo el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 51 del 16 de noviembre del 2022, expedido por la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aerocafé. El cual hace parte integral del presente documento de modificación
7. Que el (09 de diciembre) de 2022 el Gerente de la Unidad de Gestión, instruyo a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 07 de 2022.
8. Que el **CONTRATISTA** acepta la celebración de este Otrosí No. 1 en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR** a la cláusula segunda, valor del contrato, el párrafo tercero, gastos reembolsables por concepto de gastos de viaje y desplazamiento, quedará en los siguientes términos:

*(...) **PARÁGRAFO TERCERO:** Gastos reembolsables por concepto de Gastos de Viaje y Desplazamiento: Cuando para el cumplimiento del objeto contractual se haga necesario el desplazamiento del CONTRATISTA a sitios diferentes de la ciudad de ejecución del contrato, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ pagará los gastos de viaje hasta por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) por mes, de conformidad con la escala vigente establecida por la UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ a los cuales le serán aplicables los descuentos y retenciones de ley.*

*El pago de estos gastos para los Contratistas de Prestación de Servicios de la Unidad de Gestión se efectuará mediante el reconocimiento de gastos reembolsables de lo que realmente suceda y contra la presentación de las facturas y recibos con formalidades plenas e incluirá el costo de los tiquetes aéreos.*

*El reembolso se hará luego de realizado el viaje y dentro del siguiente pago mensual que se efectuó a favor del contratista, para lo cual, el supervisor del contrato deberá adelantar las gestiones necesarias con miras al reconocimiento de éstos. El pago de estos gastos reembolsables será autorizado por el supervisor del contrato y no hacen parte del valor mensual por concepto de honorarios y los deberá legalizar de conformidad con el instructivo de viáticos vigente.*

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 07 DE 2022 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C.C. 10.239.445 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.**

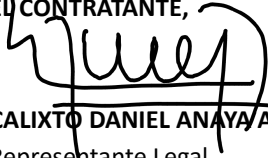
*La anterior modificación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 51 de 2022” (...)*

**CLAUSULA SEGUNDA.** Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 07 DE 2022, que no fueron modificadas continúan vigentes.

**CLÁUSULA TERCERA .** El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**EL CONTRATANTE,**



**CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**

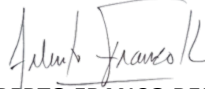
Representante Legal

**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Actuando única y exclusivamente como vocero  
del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**



**EL CONTRATISTA,**



**ALBERTO FRANCO RESTREPO**

Contratista

C.C 10.239.445